

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfarrasí

2024/03095 Anuncio del Ayuntamiento de Alfarrasí sobre la aprobación definitiva del reglamento del Consejo Agrario Municipal.

ANUNCIO

Al no haber-se presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Consejo Agrario Municipal de Alfarrasí; cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del cual es dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de los Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de la Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso - administrativa.

Reglamento del Consejo Agrario Municipal

Preámbulo

El sector agrario en la Comunidad Valenciana ha sido, históricamente, el impulsor del desarrollo económico y social; ha creado un tejido industrial y comercial, y ha constituido el soporte para el despegue de estos sectores en los últimos años. Inevitablemente, ello ha supuesto una reducción del peso relativo de la actividad agraria en el conjunto de la economía valenciana, sin perjuicio de lo cual, geográficamente, sigue siendo un sector con fuerte implantación en casi todos los municipios de la Comunidad Valenciana.

Esta realidad, que caracteriza a nuestro municipio como de honda raíz agraria, mantenida, hace necesaria la presencia y participación de los órganos de gobierno local, muy cercanos a los ciudadanos, en la vertebración del campo.

La importancia que el sector agrario tiene en los municipios de la Comunidad Valenciana, como sector impulsor del desarrollo económico-social, ha supuesto que la Generalidad Valenciana por medio de la Ley 5/1995 de 20 de marzo, de Consejos Agrarios Municipales, al objeto de prestar a las entidades locales de su ámbito territorial la cooperación y asistencia que precise para el eficaz ejercicio de las funciones y atribuciones que le son propias en materia agraria, regule la constitución de los Consejos Agrarios Municipales, como órganos consultivos de asesoramiento y participación de las entidades locales correspondientes.

La Ley 5/1995 de la Generalidad Valenciana determina que los Ayuntamientos han de constituir dichos consejos agrarios, con la composición que sus plenos corporativos determinen en el plazo máximo de un año desde la vigencia de dicha ley.



Asimismo la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalidad Valenciana, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, atribuye a los municipios valencianos competencias en materia de: "gestión y mantenimiento de infraestructuras y servicios comunes de interés agrario, a través de los Consejos Locales Agrarios".

La normativa local establece que las Corporaciones Locales, para canalizar e instrumentalizar la participación en la gestión local y en el ejercicio de su potestad auto organizativa puede acordar el establecimiento de consejos sectoriales.

Por ello, es conveniente dotar al Ayuntamiento de Alfarrasí de un órgano que asuma las relaciones con el sector agrario, que articule la participación de las organizaciones profesionales agrarias y los sindicatos de trabajadores agrarios, y que reconozca el importante papel que éstas cumplen en la vertebración democrática del mundo rural, así como para el mejor desarrollo de las competencias agrarias municipales propias y delegadas.

Artículo 1- Naturaleza y finalidad

El Ayuntamiento de Alfarrasí constituye el Consejo Agrario Municipal, que carece de personalidad jurídica, como Órgano consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria, al amparo de lo establecido en la Ley 5/1995 de 20 de marzo, de la Generalidad Valenciana, de Consejos Agrarios Municipales, en los mismos términos de la legislación de Régimen local, cuya finalidad será desarrollar funciones de informe, asesoramiento y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relacionadas con el sector agrario, así como canalizar la participación de los agricultores y de sus asociaciones en los asuntos municipales relacionados con las actividades agrarias.

El Consejo Agrario Municipal no podrá asumir las funciones de representación, reivindicación y defensa de los intereses profesionales y socioeconómicos de los agricultores y ganaderos, que compete a las organizaciones profesionales agrarias y a los sindicatos de trabajadores agrarios.

Artículo 2- Domicilio

La sede del Consejo Agrario Municipal será la misma que la del Ayuntamiento de Alfarrasí, no obstante, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno podrá modificarse el domicilio Social.

Artículo 3- Funciones

Son funciones del Consejo Agrario Municipal, las siguientes:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento en materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos, o puedan atribuirse al municipio.
- c) Velar por el mantenimiento en adecuadas condiciones de limpieza los campos de cultivo durante el tiempo que no se trabajen.



d) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores/as, ganaderos/as y trabajadores/as del sector agropecuario.

e) Cumplir las funciones anteriores a solicitud de la administración de la Generalitat Valenciana dirigidas al Ayuntamiento.

f) Colaborar con la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Provincia y del Municipio en la elaboración y aplicación de normas que afecten al sector agrario y sean de interés general para el mismo.

g) Cualquier otra función consultiva, de asesoramiento y de participación que se le encomiende por los Órganos de Gobierno de la Administración Municipal.

h) Informar a la corporación local especialmente sobre el estado de conservación de los caminos rurales, los servicios de guardería rural, la prevención y defensa contra plagas.

Artículo 4- Composición

El Consejo Agrario Municipal tendrá la siguiente composición:

a. El presidente. Será el alcalde de la corporación municipal o el/la concejal en quien delegue.

b. Vocales:

- Un/a concejal por cada uno de los grupos políticos con representación en el Ayuntamiento.

- Un/a representante de cada una de las organizaciones profesionales agrarias más representativas conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre.

- Un/a representante de cada una de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

c. Será secretario del Consejo el secretario de la Corporación Municipal, o funcionario o funcionaria de la misma en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

El número total de los miembros del Consejo Agrario Municipal será determinado por el propio Pleno Municipal. En todo caso, al menos el 50 por 100 de los miembros del Consejo Agrario serán representantes de las organizaciones profesionales agrarias más representativas conforme a lo establecido en la Ley 18/2005, de 30 de septiembre, de las organizaciones sindicales de trabajadores más representativas en el ámbito de la Comunidad Valenciana y de los representantes de las organizaciones agrarias implantadas en el municipio.

Asimismo, el Consejo podrá invitar a técnicos en las materias que se tengan que tratar en las sesiones a fin de asesorar al mismo, actuando con voz pero sin voto.



Igualmente, podrá invitar a otras personas cuando la naturaleza de los temas a tratar o los intereses afectados determine la conveniencia de su asistencia, que actuarán con voz pero sin voto.

Cada uno de los miembros del Consejo deberá de tener su correspondiente suplente, si así fuera posible, que podrá asistir a las sesiones del Consejo en caso de ausencia del titular.

Las organizaciones profesionales y sindicatos, para poder nombrar a sus representantes en los consejos agrarios, habrán de estar constituidas y registradas con arreglo a la legislación vigente.

El mandato de todos los miembros del Consejo Agrario Municipal tendrá la misma duración que la de los concejales del Ayuntamiento, cesando en todo caso, cuando se produzca la renovación de la corporación, o al perder la condición del concejal, o bien por perder la representatividad en las entidades de su procedencia.

En la composición del pleno del Consejo se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 5- Régimen de sesiones

La sesión constitutiva del Consejo Agrario Municipal será convocada por su presidente, quien, previa acreditación de su condición, dará posesión del cargo a los miembros.

Se celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo disponga el presidente.

Las sesiones serán convocadas por el presidente, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo en los casos de ser sesiones extraordinarias y de urgencia, acompañándose el orden del día.

También se celebrará sesión extraordinaria cuando la solicitud pro-venga de la cuarta parte de los miembros del Consejo Agrario Municipal, en cuyo caso el presidente estará obligado a convocarla en el plazo de cinco días, y no podrá demorarse su celebración más de diez días desde la solicitud.

Artículo 6- Quorum asistencia

Para la válida celebración de las sesiones se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes, ya sean titulares o suplentes, en la primera convocatoria, y un mínimo de al menos un tercio en segunda convocatoria, una hora más tarde; quorum que deberá mantenerse durante toda la sesión.

En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 7-Régimen de Acuerdos

Las propuestas de acuerdo se adoptarán por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que negativos. En caso de empate, dirimirá la cuestión el presidente con su voto de calidad.

Cada representante tendrá derecho a un voto.



Las propuestas de acuerdo adoptadas se comunicarán al Ayuntamiento para que cada órgano con poder ejecutivo proceda por razón de la materia.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la convocatoria, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA- Normativa supletoria

En lo previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación básica del Procedimiento Administrativo y de Régimen Local vigente en cada momento, sin perjuicio de las especialidades que deriven de la normativa sectorial aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA-Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor a partir del primer día hábil siguiente a la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alfarrasí, a 5 de marzo de 2024. —El alcalde, Ismael Sanvíctor Vidal.

